Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3354-2022-TCE-S5

Sumilla: *"(...) No corresponde imponer sanción por ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, al haberse verificado que la Entidad no cumplió con el procedimiento de resolución establecido en la normativa aplicable (…)"*

Lima, 4 de octubre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 4 de octubre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 3488/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **VEGA LEGUA EDDY HEBERT**, por su presunta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000574 de fecha 1 de julio de 2020 (Orden de Compra Electrónica: OCAM-2020-200-26-1); y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- *Útiles de escritorio, papeles y cartones*.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web

Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 15:37:29 -05:00

Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 14:42:56 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 15:46:40 -05:00

(www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

Del 28 de febrero al 1 de abril 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 2 al 3 de abril del mismo año la admisión y evaluación de ofertas. El 4 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 17 de abril de 2018, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 1 de julio de 2020, el Ministerio Publico - Gerencia General, **en adelante la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000574 de fecha 1 de julio de 2020 (Orden de Compra Electrónica: OCAM-2020-200-26-1), **en adelante la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, a favor del señor Vega Legua Eddy Hebert, **en lo sucesivo el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del "*Acuerdo Marco aplicable para Útiles de escritorio, papeles y cartones*", para la adquisición de: "*LOG: AM REQUERIMIENTO DE ÚTILES DE ESCRITORIO PARA LOS DIFERENTES DISTRITOS FISCALES DEL MP*", por el monto de S/ 52,144.20 (cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 20/100 soles) con un plazo de entrega desde el 6 al 16 de julio de 2020.

La Orden de Compra adquirió el estado de *ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE*[1] el 3 de julio de 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

3. Mediante el Oficio N°000226-2021-MP-FN-GG del 18 de marzo de 2021 y *Formulario de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*, presentado el 27 de mayo

[1] Conforme a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III, aplicable al presente caso, en las cuales se señala lo siguiente:
"7.7. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA
***7.7.2** Con el registro de la aceptación de la **ORDEN DE COMPRA,** la **PLATAFORMA** le asignará el estado **ACEPTADA** formalizándose la relación contractual entre el **PROVEEDOR** y la **ENTIDAD** (…)".*

de 2021 en la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en infracción al ocasionar que la Entidad resuelva la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó el Oficio N°000275-2021-MP-FN-OGASEJ del 9 de marzo de 2021 y el Informe N° 000238-2020-MP-FN-GG-GECLOG-OFABAST del 28 de agosto de 2020, en el que señaló, principalmente, lo siguiente:

- ✓ El 1 de julio de 2020 se emitió la Orden de compra a favor del Contratista, con un plazo de entrega desde el 6 al 16 de julio de 2020.

- ✓ Mediante Carta 010-2020-EV, ingresada a la Entidad el 16 de julio de 2020, el Contratista solicitó el cambio de la marca del Ítem N° 3 objeto de la Orden de Compra, alegando que solo habrían entregado 2,385 cajas de grapas 23/23 x 1000 unidades marca Artesco, quedando por entregar 2,615 cajas, toda vez que hubo un error en el sistema de inventario, en el cual, por error, le figuraba 5,100 cajas.

- ✓ Mediante Carta 000009-2020-GG-OGLOG, notificada el 4 de agosto de 2020 vía notarial, se brindó respuesta al contratista denegándole su solicitud de cambio de marca del ítem N° 3, puesto que las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III, aplicable al presente, prohíbe la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la Orden de compra.

- ✓ Con Carta 012-2020-EV el Contratista solicitó la rebaja parcial del ítem N°3 equivalente a 2,615 cajas de grapas.

- ✓ A través de la Carta N°000017-2020-MP-FN-GG-OGLOG del 31 de agosto de 2020, notificada vía notarial el 4 de septiembre de 2020, se comunicó al Contratista la resolución parcial de la Orden de Compra por acumulación máxima de penalidad por mora.

4. Mediante decreto del 17 de junio de 2022, se **inició el procedimiento administrativo sancionador** contra el Contratista, por haber ocasionado que la

Entidad resuelva la Orden de Compra emitida a su favor, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento del requerimiento.

5. Con decreto del 21 de junio de 2022 se tuvo por efectuada la notificación del decreto N° 469997 del 17 de junio de 2022, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, remitida a la "*CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE*" con fecha 20 de junio de 2022, la cual surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 21 de junio de 2022[2].

6. Mediante decreto del 11 de julio de 2022, considerando que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 12 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado con la Orden de Compra, hecho que se habría producido el **4 de septiembre de 2020** (fecha en la que la Entidad notificó al Contratista la resolución de la Orden de Compra), en la cual se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**,

[2] Debe tenerse presente que a partir del 27 de julio de 2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y es notificado a través de dicho mecanismo electrónico.

normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Para efectos de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido para la resolución del contrato, resulta importante señalar que, Perú Compras ha considerado que la norma aplicable para el procedimiento de resolución contractual de las Órdenes de Compra derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, es la norma vigente al momento de su perfeccionamiento. En ese sentido, en el presente caso, teniendo en cuenta que la Orden de Compra se formalizó el **3 de julio de 2020**, también resulta aplicable la Ley y Reglamento; y además de ello, lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación III.

Naturaleza de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato

2. Al respecto, debe tenerse presente que la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley (vigente a la fecha de la resolución de la Orden de Compra), requiere, necesariamente, de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

a. Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.

b. Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

3. Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

4. Por su parte, el artículo 164 del Reglamento señala que la Entidad podrá resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el artículo 165 del Reglamento prescribe que si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento prescribe que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

El numeral 6 del mismo cuerpo normativo, precia que, **tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico**.

5. Por su parte, el documento técnico denominado Reglas Estándar del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, Modificación III[3], establece lo siguiente:

"(…)
7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, ***en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO****, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:*

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

7.14.2. Al respecto, con la modificación de los estados antes señalados la PLATAFORMA asignará a la(s) ENTREGA(S) el(los) estado(s) siguientes según corresponda: RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P).

7.14.3. La PLATAFORMA permitirá asignar a las ENTREGAS, una vez realizado el pago de la ENTREGA y considerando los estados señalados en el numeral anterior, los siguientes estados: PARCIAL/PENALIZADA C/PAGO PENDIENTE o PARCIAL

[3] https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/convocatoria-extensiones-de-vigencia-catalogos-electronicos.php

C/PAGO PENDIENTE o COMPROBANTE DE PAGO PENDIENTE.

7.14.4. ***Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA****:*

- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que resuelve la ORDEN DE COMPRA.

7.14.5. ***La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO****."*

6. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por este Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Configuración de la Infracción

Análisis del procedimiento formal de resolución contractual

7. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

8. Al respecto, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente se verifica que a través de la Carta N° 000017-2020-MP-FN-GG-OGLOG del 31 de agosto de 2020 notificada notarialmente el 4 de septiembre de 2020, se comunicó al Contratista la resolución parcial de la Orden de compra, conforme se aprecia a continuación:

CARTA NOTARIAL

Firma Digital

Lima, 31 de Agosto del 2020

CARTA N° 000017-2020-MP-FN-GG-OGLOG

Señor:
VEGA LEGUA, EDDY HEBERT
Calle Lima N° 417- ICA / ICA / ICA
RUC N° 10214924965
Presente.-

547.

Asunto : Se comunica la resolución parcial de la Orden de Compra N° 574-2020 (OCAM-2020-200-26-0) "Adquisición de útiles de escritorio para los diferentes Distritos Fiscales del MP" (Ítem N° 03: Grapa 23/23 x 1000) – Acuerdo Marco y aplicación de penalidades

Referencia : a) Carta N° 012-2020-EV
b) Carta N° 000009-2020-MP-FN-GG-OGLOG
c) Carta N° 010-2020-EV

Expediente : MUPGG120200007619

DNI. 40239939
04/09/20
9:30 am

De mi especial consideración:

9. Conforme se puede apreciar, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que la carta de resolución de contrato fue notificada vía notarial de manera física.

10. En este punto de análisis es preciso traer a colación lo señalado en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, el cual prescribe lo siguiente:

"165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza ***a través del módulo de catálogo electrónico"****. (el resaltado es agregado).*

11. Por su parte el documento técnico denominado Reglas Estándar del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco –

Tipo I, Modificación III, aplicable al Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 desde el 14 de febrero de 2020, establece lo siguiente:

"(…)
7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, ***en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO****, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR,* ***resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:***

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- ***Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.***

(…)

7.14.5. ***La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO. Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO****." (el resaltado es agregado)*

12. Conforme se puede apreciar, tanto el Reglamento como las reglas de operatividad aplicable al presente acuerdo marco han establecido que el procedimiento de resolución de contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, habiéndose establecido como procedimiento obligatorio la notificación de requerimiento de obligaciones o de resolución de contrato (parcial o total) al Contratista, a través del referido módulo, bajo el estado de "*RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO*".

13. Ahora bien, de la revisión de la plataforma virtual de Perú Compras, correspondiente al Módulo de catálogos electrónicos, se advierte que la Entidad no ha cumplido con notificar la resolución parcial de la Orden de compra, de manera electrónica, a través del referido módulo, no habiendo cumplido con el procedimiento establecido para tal efecto, conforme se advierte a continuación:

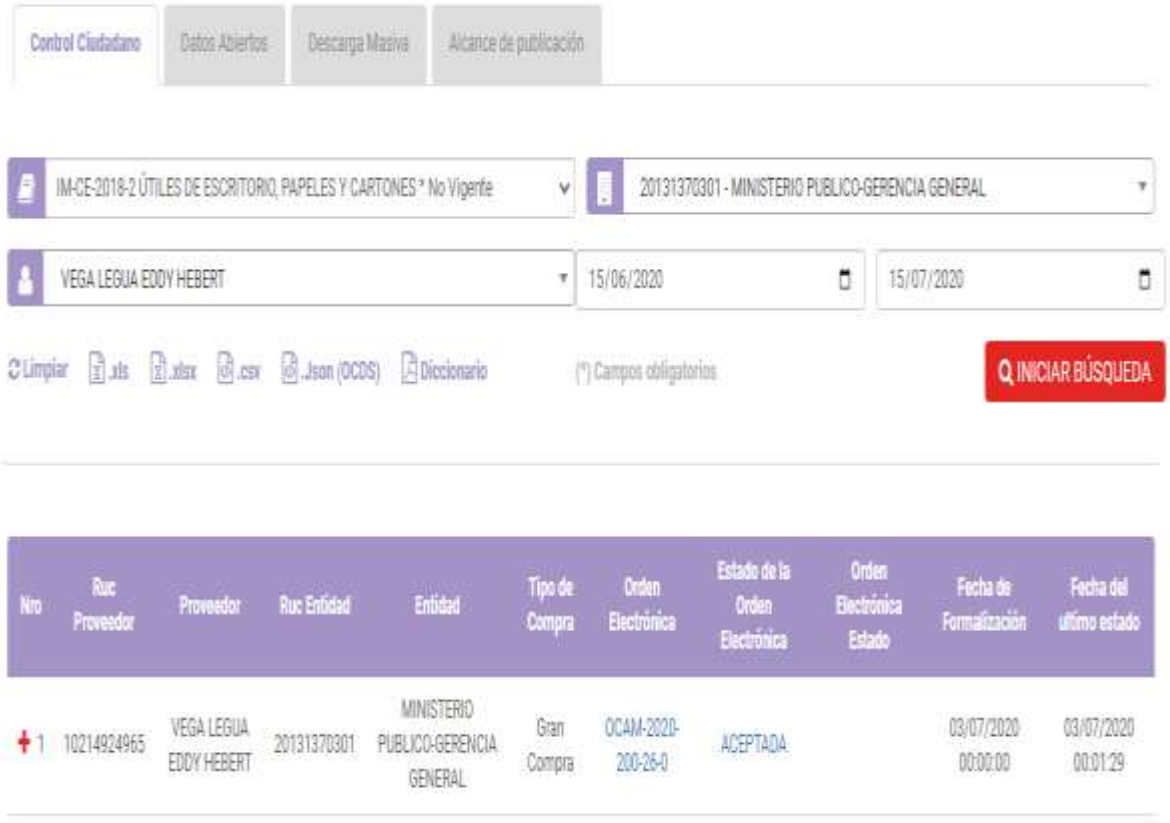

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-200-26-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION 003-09648	14/07/2020 00:00			16/07/2020 16:50	10214924965-40.121.111.100
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							03/07/2020 00:01	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			OC N° 574-2020	01/07/2020 00:00			01/07/2020 23:52	41508280-40.121.111.100
CON VINCULACION SIAF							01/07/2020 22:54	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							30/06/2020 21:19	41508280-40.121.111.100

Mostrando 1 a 5 de 5 Registros

Anterior 1 Siguiente

14. Nótese que, el último estado registrado en el módulo de catálogos electrónicos, para la presente Orden de compra, es el de "*Entregado c/conformidad pendiente*"; no habiéndose registrado ningún estado de "*RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO*" ni mucho menos publicado el documento mediante el cual se resuelve parcialmente la Orden de compra, conforme lo establece en el Reglamento y las Reglas de operatividad del Acuerdo marco IM-CE-2018-2.

15. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 del 22 de abril de 2022[4], el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

[4] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022.

> *"(…)*
> 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
>
> *(…)".*

16. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato perfeccionado a través de órdenes de servicio o de compra relativas a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, definido por Perú Compras, así como **ii)** si dicha resolución se registró en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

17. Por lo tanto, de la evaluación conjunta de los medios de prueba obrantes en el expediente y la información consignada en el módulo de catálogo electrónico de Perú Compras, la Entidad no siguió el correcto procedimiento de resolución del Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento y en la Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en consecuencia, se debe declarar **no ha lugar** a imposición de sanción en contra del Contratista, bajo responsabilidad de la Entidad, debiendo comunicarse dicho hecho al Titular de la Entidad para que adopte las medidas que estime pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo

59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra del señor **VEGA LEGUA EDDY HEBERT (con RUC N° 10214924965)**, **bajo responsabilidad de la Entidad,** al no haberse determinado su responsabilidad en ocasionar que el Ministerio Publico - Gerencia General, resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000574 de fecha 1 de julio de 2020 (Orden de Compra Electrónica: OCAM-2020-200-26-1), por los fundamentos expuestos.

2. Póngase en conocimiento del Titular de la Entidad la presente resolución, conforme se dispone en el fundamento 17.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCE Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 14:43:35 -05:00

PRESIDENTE

OSCE Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 15:37:35 -05:00

VOCAL

OSCE Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 15:46:49 -05:00

VOCAL

ss.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.